

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince de julio de dos mil veintiuno.

En atención al informe secretarial de fecha 1 de julio de 2021, toda vez que, la demanda fue subsanada en tiempo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 42 del C.G.P., que señala: “(...) *Son deberes del juez: (...). 5. (...) interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. (...)*”, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la demanda verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada a través de apoderada judicial por LEIDY CATERINE LOPEZ HERNANDEZ en contra de JEISSON ANDREY QUINTERO GOMEZ.

2. NOTIFICAR al demandado. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

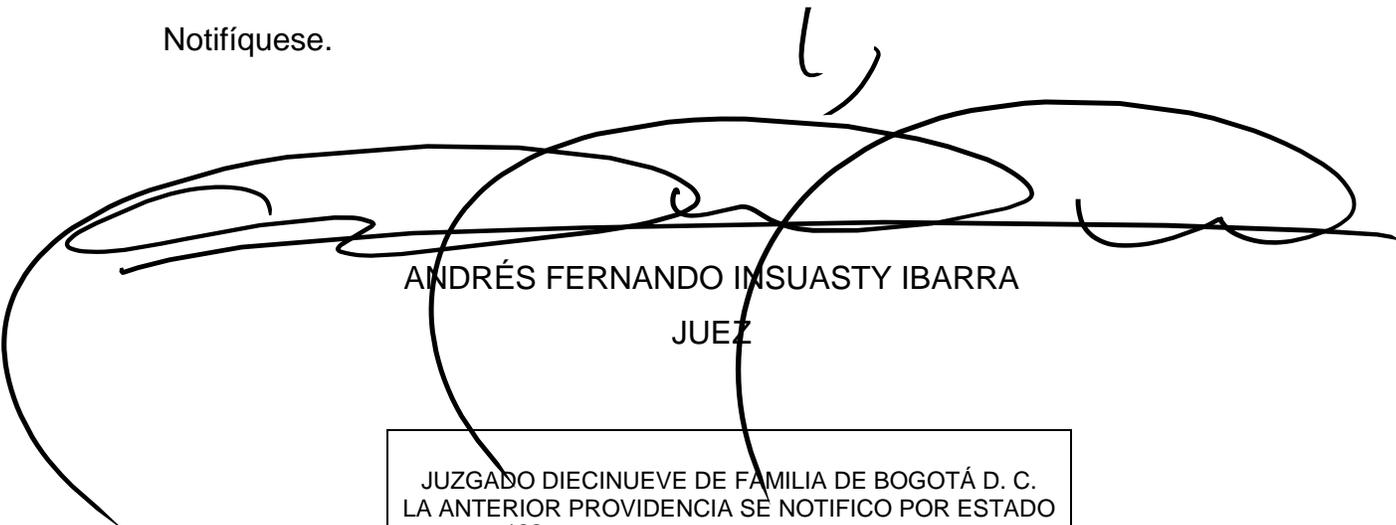
3. CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora LEIDY CATERINE LOPEZ HERNANDEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 y ss. del C.G.P., advirtiéndole que, la persona amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

4. NOTIFICAR a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

5. RECONOCER personería jurídica a la abogada ANA MILENA HERRERA CRUZ, para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

6. De otra parte, REQUIÉRASE al señor Secretario para que proceda **INMEDIATAMENTE** a rendir informe en el que se indique, por qué no ha dado estricto cumplimiento a sus labores secretariales, tal y como lo dispone el artículo 109 del C.G.P., que prevé "(...). El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; **los ingresará inmediatamente al despacho** solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. (...)" (Negrilla fuera de texto), haciendo caso omiso al escrito de subsanación de demanda remitido al correo institucional por parte de la apoderada judicial de la parte actora, dentro del término legal.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 108 el a la hora de las 8:00 a.m.
16 JULIO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48dbf930333fc3d6d11ce2b111214b4ce899786afe3e2759cb2816f9fc29b6d6**
Documento generado en 15/07/2021 10:44:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>